



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00062-00
Demandante : ALFONSO ÁVILA CAICEDO Y OTROS
Demandados : EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO
TRANSMILENIO S. A. Y OTROS
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ALFONSO ÁVILA CAICEDO quien actúa en nombre propio y en su calidad de curador legal de la señora MARÍA MAGDALENA ÁVILA ASCENCIO y ANDRÉS ALFONSO ÁVILA ASCENCIO por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO; EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO (TRANSMILENIO S. A.); EXPRESS DEL FUTURO S. A.; TAXI PERLA S. A. y las persona naturales YOHAM PARRA RODRÍGUEZ; LAURA ESTHER POSADA CIFUENTES; JUAN JOSÉ ROBAYO FRESNEDA Y FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ.

Por los perjuicios ocasionados por la ocurrencia del accidente de tránsito cuando se transportaba en un vehículo taxi el cual fue embestido por un vehículo perteneciente a la sociedad Express del Futuro S.A., que prestaba el servicio público de transporte dentro del servicio de TRANSMILENIO S.A., que causó graves lesiones a la señora BEATRIZ ASCENCIO OLMOS y que a razón de la mismas falleció días después.

La parte actora subsanó dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Visto el escrito subsanatorio se observa que la parte demandante retiró de la parte demandada a la Nación –Ministerio del Interior.

Mas pretende mantener a la compañía aseguradora Seguros del Estado S. A., por ser la entidad que expidió las pólizas de seguros que ampara los Vehículos de placas SXM489 (Taxi) y SHL532 (articulado) que estuvieron directamente vinculados en el accidente, lo anterior conforme el Artículo 47 de la Ley 45 de 1990 y en concordancia con los Artículos 84, 1127 y 1133 del Código de Comercio.

Ahora bien, respecto a este punto como bien explico la parte demandante la entidad asegurado estaría vinculada conforme un vínculo contractual (pólizas de seguros) tanto del vehículo tipo taxi como del articulado.

Pero el demandante carece de legitimación en la causa por activa, pues sería el tomador o el asegurado de dicha póliza quien tendría el vínculo contractual para llamarlo en garantía conforme el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Aunado a ello la entidad aseguradora no tuvo intervención directa en los hechos objeto en el presente medio de control.

Razón por la cual, se excluirá de la parte demandada a la Nación –Ministerio del Interior y a Seguros del Estado S. A., así mismo se observa que la demanda cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Excluir de la parte demandada a la Nación –Ministerio del Interior y a Seguros del Estado S. A.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por ALFONSO ÁVILA CAICEDO quien actúa en nombre propio y en su calidad de curador legal de la señora MARÍA MAGDALENA ÁVILA ASCENCIO y ANDRÉS ALFONSO ÁVILA ASCENCIO quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO; EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO (TRANSMILENIO S. A.); EXPRESS DEL FUTURO S. A.; TAXI PERLA S. A. y las persona naturales YOHAM PARRA RODRÍGUEZ; LAURA ESTHER POSADA CIFUENTES; JUAN JOSÉ ROBAYO FRESNEDA Y FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri; al Director General de la Policía Nacional, general Jorge Hernando Nieto Rojas; al director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Brigadier General Jorge Luis Ramírez Aragón; a la gerente general de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -Transmilenio S. A., señora Alexandra Rojas Lopera; al gerente de Express del Futuro S. A., señor Orlando Vanegas Silva; al gerente de Taxi Perla S. A., señor Guillermo Hernández García y a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese el contenido de esta providencia a los ciudadanos YOHAM PARRA RODRÍGUEZ; LAURA ESTHER POSADA CIFUENTES; JUAN JOSÉ ROBAYO FRESNEDA Y FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ conforme el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales indicados en el numeral tercero de la parte resolutive de la presente providencia conforme lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

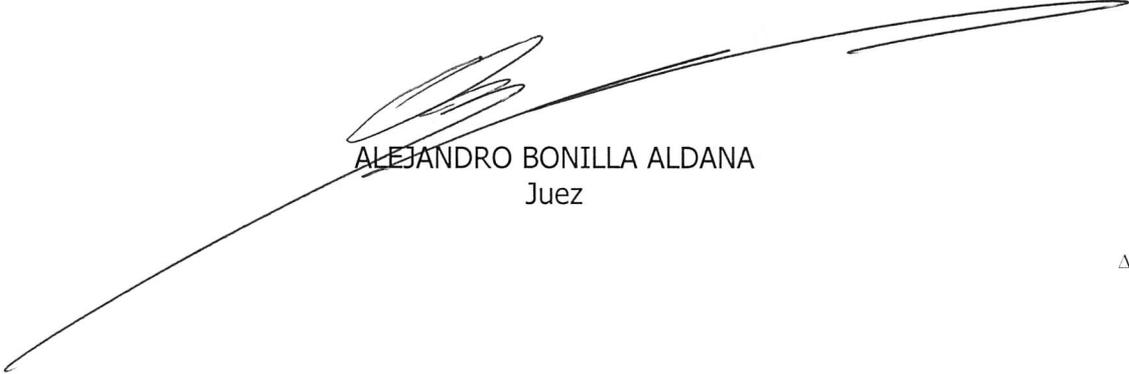


JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada DORIS PATRICIA CABIELES GARCÍA identificada con C. C. 52.310.577 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la T. P. 129.061 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 85 del QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario